

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LUCIÉRNAGA, DE 105,28 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARCICÓLLAR, CAMARENA, RECAS, LOMINCHAR, PALOMEQUE, CEDILLO DEL CONDADO, EL VISO DE SAN JUAN Y CARRANQUE (TOLEDO), TITULARIDAD DE MINERVA POWER, S.L.

Expediente: INF/DE/521/23 (PFot-769)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D.^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 04 de abril de 2024

Vista la solicitud de nuevo informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Minerva Power, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Luciérnaga, de 105,28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Arcicóllar, Camarena, Recas, Lominchar, Palomeque, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan y Carranque (Toledo), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de diciembre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución en el que analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC concluyó que:

En su escrito el solicitante Minerva Power, S.L. afirmaba que era una sociedad de carácter vehicular cuyo socio principal era RIC Sun Capital, S.L., propiedad de RIC Sun Renovables, S.L. Sin embargo, en la documentación recibida no se justificaban las relaciones de propiedad declaradas ni cuáles eran los restantes propietarios o qué porcentajes ostentaba cada uno.

La capacidad legal estaba suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

En la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad técnica, dado que se basaba en un contrato de asistencia técnica que no se aportaba.

En la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económico-financiera, al no haberse aportado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio cerrado del solicitante, su propietario y grupo empresarial.

Con fecha 28 de diciembre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 18 de diciembre de 2023, por la que «se otorga a Minerva Power, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Luciérnaga, de 105,28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Arcicóllar, Camarena, Recas, Lominchar, Palomeque, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan y Carranque (Toledo)», según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

Con fecha 13 de marzo de 2024 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que solicita un nuevo informe, acompañado de nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera:

El solicitante ha remitido a la DGPEM escrito acompañado de un paquete de información que incluye, entre otros documentos, las escrituras justificativas de los cambios societarios, un contrato de asistencia técnica y cuentas anuales actualizadas.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS:

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «*Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.*»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, «*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.*»

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Minerva Power, S.L.

La solicitante de la autorización, Minerva Power, S.L., es una sociedad de carácter vehicular que afirma pertenecer en un 74,48 % a RIC Sun Capital (propiedad a su vez de RIC Sun Renovables, S.L.) y en un 25,52% a BOSA Directorship, S.L. Minerva Power, S.L. ha justificado su capacidad económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicha empresa y grupo.

Estas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras y cuentas aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante Minerva Power, S.L. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal del solicitante

Su capacidad legal ya fue acreditada en el anterior informe y se mantiene tras los cambios societarios, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, Minerva Power, S.L. suscribió un contrato de asistencia técnica **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por ello su capacidad técnica queda acreditada por el cumplimiento de lo especificado en la condición 3ª del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante Minerva Power, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Se ha analizado su propietario mayoritario, RIC Sun Capital, S.L.U., comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

Se ha analizado su grupo, RIC Sun Renovables, S.L., comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Minerva Power, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica Luciérnaga, de 105,28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Arcicóllar, Camarena, Recas, Lominchar, Palomeque, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan y Carranque (Toledo), esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).